

**UNAP****Consejo Universitario**

Resolución del Consejo Universitario
Nº 268-2025-CU-UNAP
Iquitos, 29 de diciembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 29 de diciembre de 2025, que acordó aprobar el Informe N° 001-CEPDOF-UNAP-2025 - Resultados sobre el Proceso de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Zootecnia (FZ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emitido por la Comisión Especial de Evaluación para promoción de docentes ordinarios de las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) - periodo 2025, aprobado con Resolución Decanal N° 092-2025-FZ-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", señala que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes", cuyo artículo fue modificado por Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la admisión y promoción en la carrera docente, señala que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 208 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 209 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, el artículo 84 de la citada Ley, respecto a la promoción señala [...] la promoción [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, asimismo, el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, lo dispone el artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; con el agregado contenido en el literal a) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, que tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas.

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 268-2025-CU-UNAP**

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; con el agregado contenido en el literal b) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, siguiendo esa línea, el Estatuto de la UNAP, en su artículo 205 señala que, son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 206 del citado Estatuto, respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son [...] promovidos [...];

Que, el artículo 207 del mismo Estatuto precisa que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción [...] será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de [...] promoción, son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 168-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprueba Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 169-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se autoriza el inicio del proceso de evaluación para la promoción del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 170-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se resuelve aprobar el Cuadro de plazas vacantes en las categorías de principal y asociado para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, cuyo detalle es el siguiente:

Facultad	Categoría y cargo estructural						Total general	
	Principal		Total principal	Asociado				
	PPDE	PPTC		ASDE	ASTC	ASTP		
Agronomía	-	-	.	5	-	.	5	
Ciencias Biológicas	2	-	2	3	-	.	3	
Ciencias de la Educación y Humanidades	1	-	1	6	-	.	6	
Ciencias Económicas y de Negocios	1	1	2	4	-	-	4	
Ciencias Forestales	-	-	-	1	-	-	1	
Derecho y Ciencias Políticas	-	-	-	-	1	-	1	
Enfermería	1	-	1	2	-	-	2	
Farmacia y Bioquímica	1	-	1	-	-	-	1	
Industrias Alimentarias	1	-	1	1	-	1	2	
Ingeniería Química	2	-	2	9	-	-	9	
Medicina Humana	-	-	-	4	-	-	4	

**UNAP****Consejo Universitario**

Resolución del Consejo Universitario
Nº 268-2025-CU-UNAP

Facultad	Categoría y cargo estructural						Total general	
	Principal		Total principal	Asociado				
	PPDE	PPTC		ASDE	ASTC	ASTP		
Odontología	-	-	-	1	-	-	1	
Total	9	1	10	36	1	1	38	
							48	

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 171-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se resuelve aprobar el Cronograma del proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Actividades	Fechas	
		Inicio	Término
1	Convocatoria	30 de octubre de 2025	
2	Presentación de expedientes	31 de octubre de 2025	5 de noviembre de 2025
3	Designación de comisión de evaluación y promoción docente	31 de octubre de 2025	5 de noviembre de 2025
4	Instalación de la comisión y recepción de expedientes	6 de noviembre de 2025	
5	Calificación de méritos según tabla de evaluación de indicadores	7 de noviembre de 2025	11 de noviembre de 2025
6	Publicación de resultados en la página institucional	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
7	Presentación de recurso de impugnación	13 de noviembre de 2025	14 de noviembre de 2025
8	Publicación de los resultados de la impugnación	17 de noviembre de 2025	
9	Entrega de informe final de calificación a la Decanatura de la Facultad	18 de noviembre de 2025	
10	Sesión extraordinaria de Consejo de Facultad	19 de noviembre de 2025	20 de noviembre de 2025
11	Entrega de informe aprobado en Consejo de Facultad a Secretaría General	20 de noviembre de 2025	21 de noviembre de 2025
12	Sesión extraordinaria de Consejo Universitario	22 de noviembre de 2025	25 de noviembre de 2025

Que, el artículo 8 del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), claramente señala que la Comisión de Evaluación Docente, estará integrado por tres (03) docentes principales con grado de doctor y ratificados, y un (1) estudiante observador miembro del Consejo de Facultad o miembro del tercio superior de la Facultad; seguido del artículo 9 que precisa, si la Facultad no cuenta con docentes principales ratificados, el Consejo Universitario, conformará una comisión especial de evaluación para promoción de docentes ordinarios, teniendo en cuenta el número de integrantes y las categorías relacionadas según el artículo 8;

Que, asimismo en su artículo 15, del referido Reglamento, establece que, para efectos de promoción de la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes: literal a) Para Docente Asociado (...), numeral 5.- Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos, y literal b) Para Docentes Principal (...), numeral 5.- Haber obtenido un puntaje mínimo de 65 puntos;

Que, en sentido, con Resolución del Consejo Universitario N° 172-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se conforma la Comisión Especial de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de las facultades que no cuentan con docentes principales con grado de doctor que estén ratificados, integrada de la siguiente manera: doña Juanita de Fátima Tejada de Navarro, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), presidenta, doña Haydee Alvarado Cora, docente principal a tiempo completo adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), doña Elena Lázaro Rubio, docente principal a tiempo completo adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), miembros, y doña Christell Celeste Dávila Portocarrero, estudiante de la Facultad de Enfermería (FE), observadora;

Que, mediante Oficio N° 507-2025-D-FZ-UNAP, de fecha 22 de noviembre de 2025, doña Lourdes Mariella van Heurck de Romero, decana de la Facultad de Zootecnia (FZ), remite al rector la Resolución Decanal N° 092-2025-FZ-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2025, que aprueba el Informe N° 001-CEPDOF-UNAP-2025 - Resultados sobre el Proceso de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Zootecnia (FZ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emitido por la Comisión Especial de Evaluación para promoción de docentes ordinarios de



Resolución del Consejo Universitario Nº 268-2025-CU-UNAP

las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) - periodo 2025, para poner a consideración su aprobación por el órgano del Consejo Universitario;

Que, del Informe de dicha Comisión Especial, se desprende que se presentó al concurso un (1) docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, para ser promovidos a la categoría inmediata superior, según corresponda, llevado a cabo en el marco de la Ley, el Estatuto y el respectivo Reglamento, cuyos resultados evaluados son los siguientes:

Nº	Nombres y apellidos	Categoría y régimen actual	Puntaje obtenido
1	Wilder Macedo Córdova	AXTC	85.90

Que, el Anexo 2 – Tabla de evaluación de acuerdo a los indicadores del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), precisa claramente los puntajes máximos de los criterios de evaluación;

Que, del cuadro de vacantes contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 170-2025-CU-UNAP, se desprende que la Facultad de Zootecnia (FZ), no cuenta con vacantes, para el proceso de promoción – periodo 2025; sin embargo, dicho resultado estará supeditado a la existencia de vacantes que se generen con posterioridad al presente proceso de promoción;

Que, en el otro extremo, la Primera Disposición Final del mismo Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), señala que todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente Reglamento quedan derogados;

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2025, acordó aprobar el Informe N° 001-CEPDOF-UNAP-2025 - Resultados sobre el Proceso de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Zootecnia (FZ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emitido por la Comisión Especial de Evaluación para promoción de docentes ordinarios de las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) - periodo 2025, aprobado con Resolución Decanal N° 092-2025-FZ-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2025;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes régímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), los artículos 219 y 220 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Informe N° 001-CEPDOF-UNAP-2025 - Resultados sobre el Proceso de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Zootecnia (FZ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emitido por la Comisión Especial de Evaluación para promoción de docentes ordinarios de las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) - periodo 2025, aprobado con Resolución Decanal N° 092-2025-FZ-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2025, cuyo resultado final se detalla a continuación:



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 268-2025-CU-UNAP

Nº	Nombres y apellidos	Categoría y régimen actual	Puntaje obtenido
1	Wilder Macedo Córdova	AXTC	85.90

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación del presente acto administrativo, en la página web: www.unapiquitos.edu.pe

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FZ,DGA,OPP,URRHH,DRAA,OCI,OCII,OAJ,ATS,Moderniz.,Rem.,Ppto.,Leg.(1),Int.(1),AIRHSP,SG,Archivo(2)
Kbt.